



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Lunes 30 de Marzo de 2020

NÚM. 78

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES ANTE LA PANDEMIA DEL SARS COV2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 47, 60 fracción XXII y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y con fundamento en los artículos 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 4º fracción I, 21 y 35 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo; 11 fracciones I, IV, VI y XI de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4º, como un derecho fundamental, el derecho a la salud, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Por lo que este Derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social.

Que la Ley General de Salud, establece que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 4º fracción I, como autoridad sanitaria estatal, al Gobernador del Estado, quién a través de la Secretaría de Salud, ejercerá sus atribuciones en la prestación de los servicios de salubridad general previstos en el artículo 13, apartado B) de la Ley General de Salud.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Que en virtud de ello y con motivo de la pandemia de la enfermedad del coronavirus SARS-Cov2 (COVID-19), declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hace un llamado a que los gobiernos tomen medidas urgentes y agresivas para combatir el brote, es necesario establecer una gestión integral de riesgos sanitarios y civiles, que atiendan cualquier contingencia de salubridad y social de manera adecuada, ordenada y oportuna, conforme los protocolos nacionales e internacionales en la materia; por ello, se requiere observar disposiciones de la Secretaría de Salud, así como de la Coordinación de Protección Civil del Estado.

Que ante dicha emergencia de salud pública, la presente Administración ha implementado diversas acciones, ante la posible expansión de la pandemia, entre las cuales se destacan la suspensión de clases a partir del día 17 de marzo y hasta el 20 de abril del presente año, en todos los niveles educativos, tanto en instituciones públicas como privadas; se suspenden las actividades no esenciales del sector público que involucren la congregación o movilidad de personas; se cancelan todos los eventos cívicos masivos hasta que pase la contingencia, entre otras.

Que aunado a lo anterior, se han reforzado e intensificado los centros de detención SARS Cov2 (COVID-19) instalados desde el 20 de febrero en los aeropuertos de Uruapan, Morelia y Lázaro Cárdenas, Terminales de Autobuses y el Puerto de Lázaro Cárdenas; se han implementado medidas de supervisión de hospitales y capacitación permanente del personal médico, de enfermería y paramédico, así como la realización de simulacros para la correcta atención en caso de presencia de SARS- Cov2 (COVID-19); el Comité Estatal de Seguridad en Salud entró en sesión permanente desde el 3 de marzo y se mantendrá activo hasta que sea necesario.

Por lo antes expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que se me confieren, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE
ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES ANTE LA
PANDEMIA DEL SARS COV2 (COVID-19) EN EL
ESTADO DE MICHOACÁN**

CAPÍTULO I

MEDIDAS GENERALES Y PREVENTIVAS

Artículo 1. La Secretaría de Salud del Estado, en conjunto con la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, serán las autoridades encargadas de coordinar las acciones establecidas en el presente Acuerdo y deberán monitorear de manera permanente la evolución de la pandemia a nivel mundial, nacional y local, implementando

las medidas de reforzamiento para la vigilancia epidemiológica en todo el Estado y la constante supervisión de las medidas decretadas para tal efecto.

Artículo 2. La Secretaría de Salud del Estado deberá mantener la operación de puestos de vigilancia en puertos, centrales camioneras y aeropuertos durante las 24 horas del día, hasta el levantamiento de la medida, para detectar cualquier caso sospechoso y su tratamiento conforme los protocolos aplicables.

Asimismo, para asegurar la atención temprana se deberán realizar las pruebas necesarias en infecciones respiratorias agudas a partir de protocolos sugeridos por la OMS, a fin de realizar pruebas cuyo objetivo es la detección molecular del virus SARS Cov2 (COVID-19) en tiempo real.

Artículo 3. La Coordinación General de Comunicación Social, deberá realizar campañas de difusión general para informar a la población de las medidas preventivas a realizar en sus actividades diarias; además deberá implementar las mismas campañas para los pueblos indígenas de Michoacán, en su lengua originaria; así como para personas con discapacidad.

Artículo 4. Las áreas de Seguridad Pública y Protección Civil, así como de Gobernabilidad del Estado, seguirán funcionando de manera permanente para atender todas las necesidades excepcionales que se requieran en este periodo de contingencia sanitaria.

Artículo 5. La Secretaría de Gobierno, mantendrá un Plan Activo de Comunicación y Coordinación permanente con los municipios, para garantizar que todas las acciones anunciadas lleguen a todas las regiones del Estado.

Artículo 6. La entrega de apoyos de carácter social se considera esencial, por lo que se deberá buscar esquemas de entrega en oficinas centrales y en su caso solicitar apoyo de los Jefes Regionales de Gobierno, para dispersiones regionales.

Artículo 7. Las giras y eventos públicos, así como las ruedas de prensa se suspenderán, y en su lugar se realizarán anuncios semanales por dependencia sobre los avances institucionales.

CAPÍTULO II

MEDIDAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 8. La Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, deberá implementar medidas preventivas en todas las unidades del servicio de transporte público colectivo en el Estado, incluyendo gel antibacterial para los usuarios, reducir a la mitad el número de pasajeros

que se trasladan, y garantizar el aseo permanente en las unidades, así como las demás medidas que resulten aplicables en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO III

DEL PLAN EMERGENTE PARA PROTEGER LA ECONOMÍA EN MICHOACÁN

Artículo 9. Se implementará a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, y del Sistema Integral de Financiamiento para el Estado de Michoacán (Sí Financia Michoacán), el Plan Emergente para Proteger la Economía en Michoacán, el cual contiene diversas medidas hacendarias y económicas.

Artículo 10. De las medidas hacendarias:

Con fecha 26 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto mediante el cual se otorgan diversos Beneficios Fiscales, el cual tiene por objeto apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales previstas en la Ley de Hacienda, en la Ley de Ingresos y en el Código Fiscal, todos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 11. De las medidas económicas:

1. Se creará un Fondo Económico, para otorgar créditos a las empresas familiares, micro y pequeñas. El monto de estos créditos será de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN.) y hasta \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
2. Se otorga el período de gracia total de hasta tres meses a créditos vigentes, lo que implica la espera de hasta 3 meses para el pago de capital y de intereses en los créditos con saldos vigentes otorgados por el Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán, a través del Programa para el Desarrollo Productivo de Michoacán, en sus esquemas de Microcrédito y MIPYME, del Programa Palabra de Mujer en sus esquemas Crédito a la Palabra y Crédito a Proyectos Productivos, así como créditos vigentes que se hayan otorgado al amparo de otros Programas que pertenezcan a Sí Financia Michoacán.

Los acreditados que se encuentren al corriente en sus pagos al mes inmediato de su solicitud, podrán hacer uso del beneficio de los 3 meses de gracia durante el periodo de marzo a septiembre del 2020.

El periodo de gracia será otorgado previa solicitud de la empresa interesada, en el formato establecido, indicando los meses donde se aplicará la gracia, la solicitud deberá

ser presentada y dirigida a Sí Financia Michoacán, en las instalaciones de la Institución o enviada al correo electrónico: periododegracia@sifinancia.gob.mx o en las ventanillas que establezca el Organismo.

Sí Financia Michoacán, validará la elegibilidad de la solicitud y notificará a la empresa su aceptación o rechazo. En caso de ser aceptada la solicitud, se procederá de manera interna a integrar el soporte de cumplimiento de los requisitos establecidos para ser sujeta del beneficio.

3. Se otorgarán Microcréditos para autoempleo y empleo familiar a personas físicas con negocios de autoempleo y empleo familiar que estén realizando una actividad productiva de los sectores primario, industrial, comercial y servicios, en el Estado de Michoacán.

Las empresas acreditadas de Sí Financia Michoacán con saldo vigente, podrán solicitar el crédito bajo las siguientes premisas:

- a) Estar al corriente en sus pagos;
- b) Haber liquidado hasta el 25% del monto del crédito autorizado; y,
- c) No tener antecedentes crediticios negativos graves, con algún Programa, Fondo o Fideicomiso administrado por Sí Financia Michoacán.

Los microcréditos serán de un monto de hasta por \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), en un plazo de 12 meses incluyendo 3 meses de gracia total en el pago a capital, con una tasa ordinaria del 0% y una tasa anual moratoria del 12%.

Para la obtener este beneficio, se deberá presentar solicitud, en el formato establecido, en las Oficinas del Sí Financia Michoacán, o en las ventanillas que establezca el Organismo, así como identificación oficial vigente y comprobante de domicilio particular y del negocio con una antigüedad máxima de 90 días.

Se podrá validar la existencia del negocio y los datos presentados en la solicitud, de manera directa por Sí Financia Michoacán o con el apoyo de otras instancias gubernamentales, organismos empresariales, pudiendo hacerse a través de visitas o vía telefónica.

La vigencia de este beneficio será de 6 meses, a partir de la publicación en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, pudiendo prorrogarse con la autorización de la Junta de Gobierno de Sí Financia Michoacán y estará sujeto a la suficiencia

presupuestal correspondiente.

4. Se otorgarán créditos por un monto de hasta 50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a empresas registradas ante el SAT, que estén realizando una actividad productiva de los sectores primario, industrial, comercial y servicios, en el Estado de Michoacán.

Las empresas acreditadas de Sí Financia Michoacán con saldo vigente, podrán solicitar el crédito cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente en sus pagos;
- b) Haber liquidado al menos el 25% del monto del crédito vigente;
- c) No tener antecedentes crediticios negativos graves, con algún Programa, Fondo o Fideicomiso administrado por Sí Financia Michoacán; y,
- d) No tener antecedentes crediticios negativos graves, registrados en los reportes emitidos por las Sociedades de Información Crediticia.

Los créditos serán por un monto de hasta \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN.), para capital de trabajo, en un plazo de 27 meses incluido 3 meses de gracia total, por lo que no se paga ni capital ni intereses, a una tasa ordinaria anual del 6% y una tasa moratoria anual del 12%.

Los requisitos para este beneficio son los siguientes:

- a) Solicitud debidamente requisitada y firmada, utilizando el formato establecido por Sí Financia Michoacán;
- b) Identificación oficial vigente con fotografía;
- c) Comprobante de domicilio particular y de la empresa con una antigüedad máxima de 90 días;
- d) Constancia de Situación Fiscal, así como opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, emitido por el Servicio de Administración Tributaria con una antigüedad no mayor de 30 días;
- e) Aval, quién deberá presentar los requisitos señalados en los incisos b) y c), en copia legible, y demostrar solvencia económica mediante la presentación de algún documento que compruebe la percepción de ingresos (recibo de sueldo, estado de cuenta bancario, declaración de ingresos u otro documento que lo acredite); y,

- f) En caso de personas morales deberá entregar el acta constitutiva de la empresa sus modificaciones y poderes vigentes, en copia legible. Los requisitos marcados en los incisos b) y c) serán del (los) representante (s) legal (es) y el inciso c) y d) de la empresa.

Se podrá validar la existencia del negocio y los datos presentados en la solicitud, de manera directa por Sí Financia Michoacán o con el apoyo de otras instancias gubernamentales, organismos empresariales, pudiendo hacerse a través de visitas o vía telefónica.

La vigencia de este beneficio será de 6 meses, a partir de la publicación en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, pudiendo prorrogarse con la autorización de la Junta de Gobierno y estará sujeto a la suficiencia presupuestal correspondiente.

5. Se otorgará subsidio a tasa de interés en créditos hasta por \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a las PYMES que reciban al amparo de un esquema emergente promovido por la Banca de Desarrollo y/o Intermediarios Financieros Bancarios y no Bancarios, que estén realizando una actividad productiva de los sectores primario, industrial, comercial y servicios, en el Estado de Michoacán.

El Subsidio será de 6 puntos a la tasa de interés que establezca el esquema emergente, por el plazo del crédito sin rebasar 24 meses.

La empresa que reciba un financiamiento al amparo de un esquema emergente promovido por la Banca de Desarrollo y/o Intermediarios Financieros Bancarios y no Bancarios deberá solicitar a Sí Financia Michoacán el subsidio al que se hace mención en este beneficio; se validará la existencia del esquema emergente.

Para este beneficio se requiere:

- a) Solicitud;
- b) Identificación oficial vigente;
- c) Copia del contrato de crédito firmado por la Institución Financiera mediante el cual recibió el financiamiento; y,
- d) Constancia de Situación Fiscal, así como opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, emitido por el Servicio de Administración Tributaria con una antigüedad no mayor de 30 días.

La entrega del subsidio se realizará en una sola

exhibición a la cuenta que se indique en la solicitud, una vez entregada la documentación establecida y contra la entrega del subsidio, el beneficiario emitirá el recibo correspondiente.

La vigencia de este beneficio será de 6 meses, a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo y estará sujeto a la suficiencia presupuestal correspondiente.

6. Se otorgará apoyo a empresas registradas ante el SAT, con crédito vigente o en trámite bajo el Esquema de Financiamiento para el Fortalecimiento del Sector Turístico en Michoacán del Programa de Financiamiento para el Desarrollo Productivo de Michoacán. Entendiéndose como créditos en trámite, aquellas solicitudes de quienes la Secretaría de Turismo les emita la Cédula de Validación.

El subsidio a créditos vigentes será del 100% del capital y de la tasa de interés contratada, por un periodo de 3 meses, y a créditos en trámite será del 100% del capital y de la tasa de interés por contratar, durante los primeros 3 meses.

Para este beneficio se requiere:

- a) Solicitud;
- b) Identificación oficial vigente;
- c) Copia del contrato de crédito firmado con el Intermediario Financiero correspondiente; y,
- d) Constancia de Situación Fiscal, así como opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, emitido por el Servicio de Administración Tributaria con una antigüedad no mayor de 30 días.

La empresa que se encuentre tramitando, o haya recibido un financiamiento al amparo del Esquema de Financiamiento para el fortalecimiento del Sector Turístico en Michoacán, solicitará a la Secretaría de Turismo del Estado de Michoacán el subsidio al que se hace mención en este esquema de apoyo.

La entrega del subsidio se realizará vía transferencia electrónica a la cuenta que se establezca en la solicitud. Para los créditos vigentes el subsidio se podrá solicitar dentro del periodo de abril a septiembre del 2020, una vez entregada la documentación establecida como requisito.

La vigencia de este beneficio será de 6 meses, a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno

Constitucional de Michoacán de Ocampo y estará sujeto a la suficiencia presupuestal que la Secretaría de Turismo destine a este esquema.

7. Se impulsará el consumo de productos y servicios de Michoacán, mediante:
 - a) La vinculación de productores michoacanos con plataformas digitales para promover sus mercancías;
 - b) La asesoría a micro, pequeños y medianos comercios de venta de alimentos, sobre el uso de plataformas digitales para servicio a domicilio; y,
 - c) Convenios con asociaciones de taxistas, para el traslado de pedidos a domicilio.
8. Se establece, el Programa Abasto de la Canasta Básica para las Familias, que consiste en habilitar una plataforma digital para la compra, a un precio justo, de paquetes de alimentos y abarrotes, a tiendas y supermercados locales.
9. Quedan cancelados, hasta el mes de julio del año 2020, el pago de todos los créditos vigentes con Sí Financia Michoacán.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACCIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Artículo 12. A partir del día lunes 30 de marzo de 2020 y hasta el 30 de abril de 2020, quedan suspendidas las actividades laborales no esenciales que involucren la aglomeración o movilidad de personas, en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado; además se extiende la suspensión de clases en el Estado, por Emergencia Sanitaria hasta el 30 de abril del presente año, atendiendo a lo siguiente:

1. Entendiéndose como actividades esenciales las operativas de las áreas del Sector Salud, público y privado; de Seguridad Pública; Gobernabilidad; Protección Civil; y, del Sistema Penitenciario, para atención de temas prioritarios; además se consideran esenciales el sector farmacéutico tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud, así como los involucrados en la adecuada disposición de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención.

De igual forma son esenciales los sectores de la industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de

alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transportes de pasajeros y carga; producción agrícola y pecuaria, agroindustria y productos de limpieza.

2. Los Titulares de las dependencias y entidades, determinarán, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, aquellas actividades operativas que sean necesarias para afrontar la situación de emergencia para garantizar la suficiencia y oportunidad en la prestación de servicios indispensables.
3. Los Titulares deberán designar personal para garantizar las operaciones de dichas actividades, evitando el considerar a las personas que sean personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas, enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras asociadas a un incremento de riesgo de complicaciones ante un posible contagio.
4. La suspensión temporal de actividades es aplicable para las y los trabajadores de base, confianza y temporales.
5. Se deberán reforzar las medidas sanitarias y de sana distancia en aquellas áreas que mantengan sus labores.

Artículo 13. Queda prohibido acudir a las instalaciones de las dependencias o entidades, con menores de edad, por lo que se autoriza la ausencia de las y los servidores públicos que no tengan posibilidad de dejar a sus hijas o hijos menores de edad al cuidado de otra persona durante el periodo que comprende la contingencia.

Artículo 14. Se suspende provisionalmente el registro de control de asistencia en las dependencias y entidades de la Administración Pública, y se habilitarán los filtros sanitarios que determinen las áreas de Salud del Estado.

Artículo 15. Se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites estatales de cumplimiento, durante el mismo periodo del 30 de marzo al 30 de abril del 2020.

CAPÍTULO V

DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Artículo 16. Se determina la suspensión por el período del 30 de marzo al 30 de abril del año en curso de los siguientes establecimientos públicos y privados: establecimientos mercantiles considerados de impacto vecinal e impacto zonal

(salones de fiestas, salas de cine, teatros, bares, clubes privados, casinos, centros nocturnos, discotecas, antros y sus variables); establecimientos mercantiles de bajo impacto tales como baños públicos y de vapor, gimnasios, deportivos, museos, zoológicos, centros de diversión de juegos electrónicos y/o de video, mecánicos y electromecánicos, boliches y billares; y centros educativos en todos los niveles del Estado.

CAPÍTULO VI

DE LA COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO

Artículo 17. Se exhorta respetuosamente a los 113 ayuntamientos del Estado de Michoacán a participar en esta medida con el cierre de espacios públicos no esenciales como parques, bosques, museos, teatros, balnearios y plazas comerciales o públicas.

Además de lo anterior a que realicen las siguientes acciones:

- a) Suspender y dejar de emitir licencias para la realización de eventos sociales, culturales, religiosos o institucionales en espacios públicos, salones de fiestas y lugares cuya concesión y permiso dependan de los Ayuntamientos.
- b) Suspender de manera temporal los actos cívicos, ferias patronales, municipales y encuentros regionales.
- c) Suspender las actividades en las oficinas cuyas funciones no sean prioritarias y en las que continúen, se deberán establecer guardias de trabajo. Durante las guardias no deberán considerar entre el personal a mujeres embarazadas, mujeres con hijos de hasta 12 años, personas adultas mayores de 60 años, personas que padezcan alguna enfermedad cardiovascular o pulmonar, así como personas con diabetes, hipertensión y otras condiciones que signifiquen un riesgo mayor ante la posibilidad de contagios por COVID-19.
- d) La actividad en tianguis y mercados deberá contar con las condiciones de higiene recomendadas, así como el atender a las medidas de sano distanciamiento social. Asimismo, la venta de alimentos deberá limitarse a que estos sean solo para llevar.

CAPÍTULO VII

DEL BLINDAJE A LAS FRONTERAS DEL ESTADO

Artículo 18. Como parte del operativo «Michoacán COVID-19, Cuidamos tu Salud», se implementa del 30 de marzo al 30 de abril del presente año, el blindaje de las fronteras de Michoacán con el resto de las entidades el cual tiene como

objetivo vigilar y dar seguimiento de manera puntual y detectar posibles casos de **coronavirus** antes de que entren al estado.

Para tal efecto instalarán filtros sanitarios en los límites con Colima, Jalisco, Guanajuato, Querétaro, Guerrero y Estado de México, donde personal de la Secretaría de Salud del Estado, se ubicará para identificar los casos sospechosos de COVID-19.

Asimismo, en este operativo participarán elementos de la Policía Michoacán, estos agentes brindarán información acerca de la pandemia de coronavirus COVID-19.

Los efectivos de la Policía Michoacán trabajarán en el blindaje de las fronteras con elementos de la Guardia Nacional, el Ejército Mexicano y la Marina Armada de México.

CAPÍTULO VIII DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 19. Las relaciones laborales de los trabajadores de la Administración Pública Estatal, se deberán mantener y aplicar conforme a lo previsto en los contratos individuales, colectivos y de ley, durante el periodo del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, y al amparo de la Ley Federal del Trabajo; y, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

Además se exhorta a la iniciativa privada a respetar los

derechos laborales de sus trabajadores, solidarizándose con los michoacanos y contribuyendo en el ámbito de sus competencias a mantener las relaciones laborales vigentes, en los términos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo administrativo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para su estricta observancia.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los 113 Ayuntamientos de los municipios del Estado, el contenido del presente acuerdo administrativo para efecto de notificaciones y demás efectos legales procedentes.

TERCERO. En caso de incumplimiento al contenido del presente acuerdo, la Secretaría de Seguridad Pública y la Coordinación de Protección Civil del Estado, en coordinación con los Ayuntamientos del Estado, deberán imponer las medidas cautelares, de seguridad y las sanciones que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

CUARTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Secretaría de Salud en el Estado, o la Dependencia del ramo que corresponda.

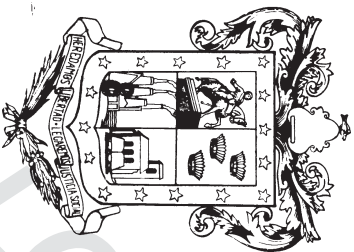
Morelia, Michoacán a 30 de marzo del año 2020.

ATENTAMENTE
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS HERRERA TELLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

DIANA CELIA CARPIO RÍOS
SECRETARIA DE SALUD
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL